

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 6716/2022

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió a la contraloría general de la UACM copia en electrónico de las actas de hechos o minutas de trabajo elaboradas con la coordinación de planeación, rectoría, o secretaría general y el proveedor [...] por el servicio de consultoría para una auditoría de los sistemas de la UACM.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado niega la existencia de la información



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Inexistencia de la Información, Actas de Hechos, Minutas de Trabajo, Proveedor, Consultoría, Auditoría.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Universidad Autónoma de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6716/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6716/2022

SUJETO OBLIGADO:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6716/2022**, interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, a la que le correspondió el número de folio **090166422000588**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito a la contraloría general de la UACM copia en electrónico las actas de hechos o minutas de trabajo elaboradas con la coordinación de planeación, rectoría, o secretaría general y el proveedor [...] por el servicio de consultoría para una auditoría de los sistemas de la UACM.

[Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **UACM/UT/2321/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, mediante la cual respondió lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se da respuesta a través del oficio UACM/CG/378/2022 de fecha 04 de noviembre 2022, enviado por la **Lic. Pedro Estuardo Hernández Rendón**, Encargado de Despacho de la Contraloría General UACM, informando lo siguiente:

Con la finalidad de dar respuesta a su solicitud de información pública, se anexa oficio en formato PDF.

[...] [Sic]

Asimismo, anexó el oficio **UACM/CG/378/2022**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Encargado de Despacho de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y bases de datos con lo que cuenta la Contraloría General, **NO** se localizaron actas de hechos o minutas de trabajo elaboradas con la coordinación de planeación, rectoría, o secretaría general y el proveedor [...] por el servicio de consultoría para una auditoría de sistemas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

[...] [Sic]



III. Recurso. El trece de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

La UACM niega la existencia de la información, siendo que esta existe y se encuentra en un expediente de compra con la empresa [...], además fue elaborada por la contraloría general porque las hojas traen sus sellos, sin embargo, la que era la responsable Lic. María Salinas S. se negó a proporcionarme la copia y que la pidiera por oficio o por transparencia al área que la generó. Además se supone que debe de haber un acuerdo del comité que indica que no existe, aunque eso sea falso.

[...][Sic]

IV. Turno. El trece de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6716/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado.

El once de enero, el Sujeto Obligado, remitió a través del correo electrónico oficial de esta Ponencia y la PNT, el oficio **UACM/UT/112/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

1.- En los Agravios del ahora recurrente manifiesta: ***“...La UCM niega la existencia de la información, siendo que esta existe...”***, por lo que se hace del conocimiento de esa Ponencia a su digno cargo que en la respuesta primigenia entregada al solicitante y emitida por la Unidad de Transparencia de esta Casa de Estudios, se brindó la información oportuna y clara, en la cual se le emitió al solicitante de información la respuesta emitida por el Encargado de Despacho de la Contraloría General UACM.

2.- Al respecto se hace del conocimiento de la ponencia que mediante respuesta complementaria se brinda al recurrente la información enviada por las áreas correspondientes.

3.- Dentro de los mismos agravios consistentes en ***“...y se encuentra en un expediente de compra con la empresa [...], además fue elaborada por la contraloría general porque las hojas traen sus sellos, sin embargo la que era la responsable Lic. María Salinas S. se negó a proporcionarme la copia y que la pidiera por oficio o por transparencia al área que la generó...”***, lo anterior no forma parte de la solicitud primigenia, con fundamento en el artículo 248 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la ciudad de México que a la letra dice:

“...Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

4.-Respecto de lo manifestado por el recurrente en respecto a: ***“...Además se supone que debe de haber un acuerdo del comité que indica que no existe, aunque eso sea falso...”***, mediante respuesta complementaria se le informó al solicitante que esta Institución, no cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que la información obra en sus archivos, toda vez que, subsisten excepciones normativas para que las áreas pudieran conocer de la información requerida, por lo cual es procedente aplicar el criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI y el cual se transcribe al recurrente para mayor referencia.

Por lo anteriormente expuesto, es que en ese orden de ideas es necesario señalar que este Sujeto Obligado ha realizado la gestión necesaria para dar cumplimiento a la



solicitud de información pública de origen, con número de folio **090166422000588**, por lo que se considera, que con la defensa a la respuesta vertida en el presente documento, se ha emitido de manera puntual la información solicitada por el ahora recurrente en la forma que lo está requiriendo, por lo tanto se concluye que en el presente recurso de revisión, debe ser sobreseído.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

A efecto de acreditar lo expuesto con antelación, adjunto al presente informe, se ofrecen las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la respuesta complementaria a la solicitud **90166422000588** emitida por esta Unidad de Transparencia.
 - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la respuesta a la solicitud **090166422000588** emitida por la Rectoría de esta Casa de Estudios.
 - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la respuesta a la solicitud **090166422000588** emitida por la Secretaría General.
 - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la respuesta a la solicitud **090166422000588** emitida por la Coordinación de Planeación.
 - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la respuesta a la solicitud **090166422000588** emitida por el Encargado de Despacho de la Contraloría General UACM.
 - **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Acuse de Recepción de la Respuesta complementaria relativa a la solicitud **090166422000588** de fecha 11 de enero de 2023, emitida por el SIGEMI.
 - **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.
 - **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.
- [...][sic]

Asimismo, anexo el oficio **UACM/UT/111/2023**, de fecha once de enero, suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que en su parte fundamental señala como **respuesta complementaria** lo siguiente:

[...]

Se envía **RESPUESTA COMPLEMENTARIA**, en la que se atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito.



Dicha respuesta complementaria se basa en la información enviada mediante oficios: UACM/Rectoría/O-001/2023-T, de fecha 9 de enero de 2023, enviado por la Dra. Tania Hogla Rodríguez Mora, Rectora; UACM/CP/O-001/2023 de fecha 10 de enero de 2023, enviado por el Mtro. José Alberto Benítez Oliva, Coordinador de Planeación, UACM/SG-01/2023 de fecha 09 de enero de 2023, enviado por la Mtra. Mariana Elkich Martínez, Secretaria General y UACM/CG/004/2023 de fecha 11 de enero de 2023, signado por el encargado de Despacho de la Contraloría General UACM, mismos que en su parte medular informan lo siguiente:

Ciudad de México a 9 de enero de 2023
Oficio: UACM/Rectoría/O-001/2023-T
Asunto: Respuesta a solicitud de Información Pública 090166422000588
Relativa al RR.IP.6716/2022

Lic. Sandra Guerra Córdova
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
Presente

En respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con folio número 090166422000588, relativa al RR.IP.6716/2022, mediante la cual se requirió la siguiente información:

"...Solicito a la contraloría general de la uacm copia en electrónico las actas de hechos o minutas de trabajo elaboradas con la coordinación de planeación, rectoría, o secretaria general y el proveedor [redacted] por el servicio de consultoría para una auditoría de los sistemas de la UACM..."

Como respuesta al peticionario, se informa lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda y revisión en los archivos que obran en esta Rectoría, NO se cuenta con ningún tipo de documento como el que menciona el peticionario.

Sin más por el momento.

Atentamente

Dra. Tania Hogla Rodríguez Mora
Rectora



Ciudad de México, a 10 de enero de 2023
UACM/CP/O-001/2023

LIC. SANDRA GUERRA CÓRDOVA,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presente

En respuesta a su comunicado mediante oficio UACM/UT/2811/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, sobre la solicitud de información pública 090166422000588, según señalan los artículos 24 fracciones XIII, XIV y XXII; 93 fracción II; 112 fracción V; 113; 114; 115; 116 y 118 de la Ley de Transparencia, acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y derivado del Punto de Acuerdo emitido por el pleno del Congreso de la Ciudad de México en fecha 09 de mayo de 2019, a través del cual se exhorta respetuosamente a todos los sujetos obligados de la Ciudad de México a cumplir cabalmente con sus obligaciones de transparencia de acuerdo con la normatividad vigente; solicitando la información siguiente:

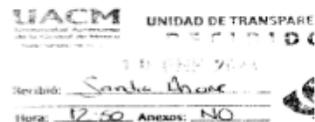
"...Solicito a la contraloría general de la uacm copia en electrónico las actas de hechos o minutas de trabajo con la coordinación de planeación, rectoría, o secretaria general y el proveedor [redacted] por el servicio de consultoría para una auditoría de los sistemas de la UACM..."

Me permito informarle que la Coordinación a mi cargo no cuenta con documentación que de soporte a la información solicitada, en nuestros archivos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ OLIVA.
COORDINADOR DE PLANEACIÓN.





Ciudad de México, 09 de enero del 2023
UACM/SG-01/2023
Asunto: Respuesta a oficio SUTUACM/CRGD/011/2022

LIC. SANDRA GUERRA CÓRDOVA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

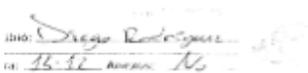
En respuesta a su oficio UACM/UT/092/2023 en el que se remite la siguiente solicitud de información:

"...
Solicito a la contraloría general de la uacm copia en electrónico las actas de hechos o minutas de trabajo elaboradas con la coordinación de planeación, rectoría, o secretaría general y el proveedor [REDACTED] por el servicio de consultoría para una auditoría de los sistemas de la UACM.
..."

Le informo que la Secretaría General no cuenta con ninguna acta de hechos o minutas de trabajo elaboradas con la coordinación de planeación, rectoría y el proveedor Vargas Ruiz y asociados S.C. por el servicio de consultoría para una auditoría de los sistemas de la UACM.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo

Mtra. Mariana Elkisch Martínez
Secretaría General


Mtra. Mariana Elkisch Martínez

Oficio: UACM/CG/004/2023
Ciudad de México a 11 de enero de 2023
Asunto: Atención de solicitud
Folio 090166422000588
RELATIVA al RR.IP.6716/2022

Lic. Sandra Guerra Córdova
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención a su oficio UACM/UT/093/2023 de fecha 9 de enero de 2023, a través del cual hace del conocimiento que, fue notificado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión RR.IP.6716/2022, el cual tiene relación con la solicitud de información con número de folio 090166422000588, en la que se requirió lo siguiente:

"... Solicito a la contraloría general de la uacm copia en electrónico las actas de hechos o minutas de trabajo elaboradas con la coordinación de planeación, rectoría, o secretaría general y el proveedor [REDACTED] por el servicio de consultoría para una auditoría de los sistemas de la UACM..."

De la cual se remitió respuesta a través del oficio UACM/CG/378/2022 de fecha 4 de noviembre de 2022, sin embargo, el recurrente en su recurso de revisión manifiesta como agravios los siguientes:

"... La uacm niega la existencia de la información, siendo que esta existe y se encuentra en un expediente de compra con la empresa [REDACTED] además fue elaborada por la contraloría general porque las hojas traen sus sellos, sin embargo la que era la responsable Lic. María Salinas S. se negó a proporcionarme la copia y que la pidiera por oficio o por transparencia al área que la generó. Además se supone que debe de haber un acuerdo del comité que indica que no existe, aunque eso sea falso..."

En este sentido, esta Contraloría General dio contestación a la citada solicitud, mediante oficio UACM/CG/378/2022, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

"...le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y bases de datos con los que cuenta la Contraloría General, NO se localizaron actas de hechos o minutas de trabajo elaboradas con la coordinación de planeación, rectoría, o la secretaria general y el proveedor [REDACTED] por el servicio de consultoría para una auditoría de sistemas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México."



Como se desprende de la respuesta otorgada, esta Autoridad si brindó la atención que conforme a derecho correspondió a la solicitud de información en comento, siendo claros y precisos al señalar que no se localizaron los documentos que solicitó.

En el mismo sentido, es preciso informar que se realizó una nueva búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos, registros y bases de datos con los que cuenta esta Contraloría General y nuevamente se informa que **NO** se localizaron actas de hechos o minutas de trabajo elaboradas con la coordinación de planeación, rectoría, o la secretaria general y el proveedor [REDACTED] por el servicio de consultoría para una auditoría de sistemas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Pedro Estuardo Hernández Rendón
Encargado de Despacho de la Contraloría General UACM

En el mismo sentido, y derivado de sus agravios se hace de su conocimiento que adjunto a la presente encontrará los archivos correspondientes en formato PDF.

De lo anterior se colige, que esta Institución, no cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que la información obra en sus archivos, toda vez que, subsisten excepciones normativas para que las áreas pudieran conocer de la información requerida, por lo cual es procedente aplicar el **criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI**, el cual establece:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (sic)

[...][sic]



De igual manera, anexó el oficio **UACM/Rectoría/O-001/2023-T**, de fecha nueve de enero, suscrito por la Rectora de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Como respuesta al peticionario, se informa lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda y revisión en los archivos que obran en esta Rectoría, NO se cuenta con ningún tipo de documento como el que menciona el peticionario.

[...][sic]

Se anexó el oficio **UACM/CP/O-001/2023**, de fecha diez de enero, suscrito por el Coordinador de Planeación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Me permito informarle que la Coordinación a mi cargo **no** cuenta con documentación que de soporte a la información solicitada, en nuestros archivos.

[...][sic]

Además, se anexó el oficio **UACM/SG-01/2023**, de fecha nueve de enero, suscrito por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Le informo que la Secretaría General no cuenta con ninguna acta de hechos o minutas de trabajo elaboradas con la coordinación de planeación, rectoría y el proveedor [...] por el servicio de consultoría para una auditoría de los sistemas de la UACM.

[...][sic]

Por último, se anexó el oficio **UACM/CG/004/2023**, de fecha once de enero, suscrito por el Encargado de Despacho de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En este sentido, esta Contraloría General dio contestación a la citada solicitud, mediante oficio UACM/CG/378/2022, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

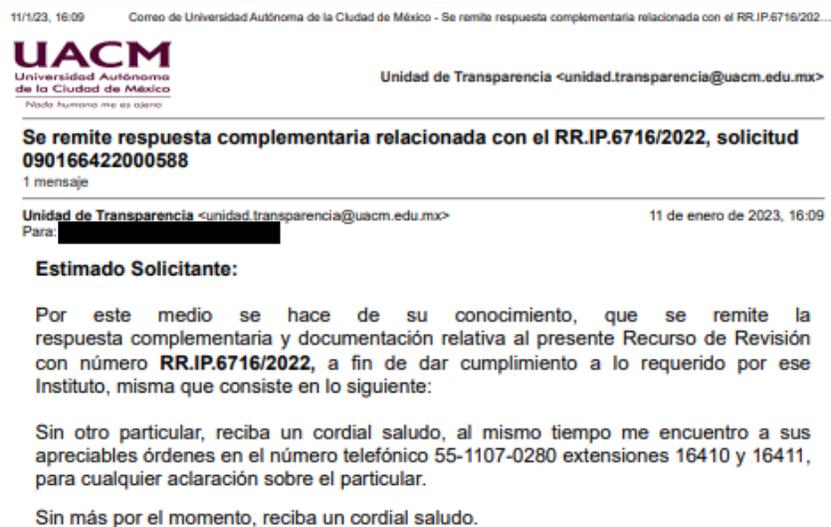


"...le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y bases de datos con los que cuenta la Contraloría General, NO se localizaron actas de hechos o minutas de trabajo elaboradas con la coordinación de planeación, rectoría, o la secretaria general y el proveedor [...] por el servicio de consultoría para una auditoría de sistemas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México."

Como se desprende de la respuesta otorgada, esta Autoridad si brindó la atención que conforme a derecho correspondió a la solicitud de información en comento, siendo claros y precisos al señalar que no se localizaron los documentos que solicitó.

En el mismo sentido, es preciso informar que se realizó una nueva búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos, registros y bases de datos con los que cuenta esta Contraloría General y nuevamente se informa que NO se localizaron actas de hechos o minutas de trabajo elaboradas con la coordinación de planeación, rectoría, o la secretaria general y el proveedor [...] por el servicio de consultoría para una auditoría de sistemas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
[...][sic]

En ese tenor, anexó acuse de recibo de información de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, de fecha once de enero y a su vez y además se anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado al correo electrónico del ahora recurrente, para lo cual se agrega un extracto para brindar mayor certeza:



ATENTAMENTE



SANDRA GUERRA CORDOVA
ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

5 adjuntos

-  RESP-COMPLEMENTARIA 6716.2022.pdf
878K
-  RECTORIA.pdf
48K
-  COORDINACION DE PLANEACION.pdf
88K
-  SECRETARIA GENERAL.pdf
86K
-  CONTRALORIA.pdf
127K

VII. Cierre. El veintisiete de enero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y alegatos, asimismo, la emisión una respuesta complementaria.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,



segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, no obstante, este Instituto advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, ya que durante la tramitación del presente recurso de revisión no ha aparecido alguna causal de improcedencia.

Adicionalmente, la respuesta complementaria resulta insuficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, toda vez que, en la misma el sujeto obligado reitera la legalidad de su respuesta primigenia, tal como se analizará de forma ulterior, motivo por el cual este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090166422000588**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica,

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función del agravio expuesto y que recae en la causal de procedencia del recurso revisión, prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

II. La declaración de inexistencia de información;
[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. El particular a través de la solicitud materia del presente recurso, requirió de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en copia electrónica lo siguiente:



- 1.1 Las actas de hechos o minutas de trabajo elaboradas con la Coordinación de Planeación, Rectoría, o Secretaría General y el proveedor señalado por la persona solicitante por el servicio de consultoría para una auditoría de los sistemas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

2. El Sujeto Obligado a través del Encargado de Despacho de la Contraloría General, le informó al particular que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y bases de datos con lo que cuenta la Contraloría General y, no se localizaron actas de hechos o minutas de trabajo de interés de la persona solicitante.

3. Por su parte, la persona recurrente se inconformó esencialmente por lo siguiente:
 - 3.1 El sujeto obligado niega la existencia de la información, siendo que esta existe y se encuentra en un expediente de compra con la empresa indicada por la persona solicitante.
 - 3.2 Además se supone que debe de haber un acuerdo del Comité que indica que no existe, aunque eso sea falso, es decir se inconformó por que el sujeto obligado no declaró formalmente la inexistencia de la información.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio del agravio: La declaración de inexistencia de información.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
Solicito a la contraloría general de la UACM copia en electrónico las actas de hechos o minutas de trabajo elaboradas con la coordinación de planeación, rectoría, o secretaría general y el proveedor [...] por el servicio de consultoría para una auditoria de los sistemas de la UACM	El Sujeto Obligado a través del Encargado de Despacho de la Contraloría General, le informó al particular que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y bases de datos con lo que cuenta la Contraloría General y, no se localizaron actas de hechos o minutas de trabajo de interés de la persona solicitante.

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó toda vez que, el sujeto obligado recurrido niega la existencia de la información, aunado al hecho de no se le entregó un acta del Comité que indicara que no existe la información peticionada.

Cabe señalar, que el sujeto obligado recurrido a través de la emisión de una supuesta respuesta complementaria, la cual fue desestimada, toda vez que, a través de la misma el sujeto obligado reitera su respuesta primigenia, se observa que si bien, realizó una búsqueda en las diversas áreas que consideró competentes como lo son: **Rectoría, la Coordinación de Planeación, la Secretaría General y la Contraloría General** de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, también dichas áreas reiteraron que no se encontraron las actas de hechos o minutas de trabajo elaboradas con el sujeto obligado y la empresa señalada por el particular,



por el servicio de consultoría para una auditoría de los sistemas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Ahora bien, al respecto resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.



Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.



5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En este tenor, este Instituto, realizó la consulta a la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México⁵, así como al Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México⁶, con la finalidad de conocer si existen otras áreas que pudieran contar con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante.

LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3.- La Universidad tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3º constitucional, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio.

Artículo 4.- La Universidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizarse de la forma más conveniente para el desarrollo de sus actividades y establecer su propia normativa para lo cual podrá crear, organizar, integrar o suprimir sus estructuras académica, administrativa y operativa, de investigación, difusión y extensión de la cultura, y de cooperación y servicio conforme a los reglamentos correspondientes;
- II. Elegir o designar a los integrantes de los órganos y cuerpos colegiados establecidos en sus normas;
- [...]
- XI. Establecer las normas y formas de administración de su patrimonio;
- XII. Realizar toda clase de actos jurídicos para el logro de sus fines;
- XIII. Ejercer su presupuesto; y

⁵ Consultable en: https://www.uacm.edu.mx/publicaciones/2023/1/18/LEY_UACM.pdf

⁶ Consultable en: <https://www.uacm.edu.mx/Portals/0/adam/Content/hfXbhKHHXE2k2Y8j2fG9UQ/Text/EGO.pdf>



XIV. Las demás que se deriven de esta Ley, sus estatutos y reglamentos.

**TÍTULO TERCERO
EL GOBIERNO UNIVERSITARIO
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 15.- El máximo órgano de gobierno de la Universidad será el **Consejo Universitario**, el cual estará constituido de conformidad con lo que establezca el Estatuto General Orgánico.

Artículo 17.- Corresponde al Consejo Universitario:

I. Aprobar y expedir el Estatuto General Orgánico y demás Estatutos, Reglamentos y normas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Universidad conforme a esta Ley;

II. Definir en el Estatuto General Orgánico los órganos de gobierno, administración, control y vigilancia de la Universidad;

III. Designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad, así como aquellas a cargo de la ejecución de las resoluciones del Consejo Universitario; y del seguimiento, evaluación y reporte de las actividades de la Universidad, instancia que deberá rendir un informe anual de las mismas ante el propio Consejo Universitario.

[...]

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y administrativas que expida;

VI. Aprobar y modificar las políticas y planes generales de desarrollo de la institución;

VII. Definir las características y funciones de las entidades académicas, así como las formas de organización y operación de la Universidad;

VIII. Crear, modificar y suprimir unidades académicas, técnicas y administrativas, entre las que necesariamente se establecerá un órgano de contraloría de la Universidad;

IX. Conocer los informes anuales del tesorero y del órgano de contraloría de la Universidad; aprobarlos, si es el caso; y emitir las disposiciones pertinentes;

X. Conocer los estados financieros debidamente auditados por el órgano de contraloría de la Universidad y el despacho externo que se designe conforme a las normas aplicables; aprobarlos, si es el caso, y emitir las disposiciones pertinentes.

Una vez aprobados, dichos estados financieros se harán del conocimiento público y estarán a disposición de cualquier persona pública o privada que solicite su consulta de manera fundada y motivada;

XVI. Integrar de entre sus miembros la Comisión de Hacienda, que será responsable del manejo y cuidado del patrimonio universitario;

[...]

XX. Las demás que esta Ley, el Estatuto General Orgánico y los reglamentos le señalen.

TRANSITORIOS

Cuarto. El Consejo General Interno al que se refiere el segundo artículo transitorio tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la Universidad Autónoma de la Ciudad de México relativas a la administración general, tomando en consideración las opiniones del Consejo Asesor;



- II. Aprobar los programas y presupuestos de la Universidad, así como sus modificaciones;
- III. Aprobar los planes y programas de estudio de la Universidad;
- IV. Recibir, analizar y aprobar los informes que envíen el Rector y el Consejo Asesor;
- V. Expedir las normas o bases generales sobre las que el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad, las que deberán apegarse a las leyes aplicables;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Universidad;
- VII. Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; y**
- VIII. Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los servidores públicos de la Universidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones.

ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 29. De conformidad con el artículo 17 fracción XVI de la Ley, corresponde al Consejo Universitario integrar de entre sus miembros la Comisión de Hacienda, que será responsable del manejo y cuidado del patrimonio universitario.

Artículo 30. Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Hacienda, en lo general:

I. La elaboración de propuestas de normatividad y políticas, así como la definición de lineamientos y procedimientos acerca de cualquier asunto relacionado con la elaboración, administración, seguimiento y control del proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos de la Universidad, así como para el manejo y cuidado del patrimonio universitario, de conformidad con lo establecido al respecto por la Ley.

II. Las demás que el presente Estatuto, el reglamento del Consejo y el Pleno del Consejo le confieren.

Artículo 36. Son facultades y responsabilidades del Contralor General:

I. Realizar la función de fiscalización del ejercicio del gasto de la Universidad y su congruencia con el presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el ejercicio correspondiente, así como fondos federales que le sean asignados;

II. Efectuar las auditorías pertinentes, así como aquellas que se le soliciten de conformidad con la normatividad aplicable, estableciendo las bases generales para la realización de las mismas;

III. Proponer a la Comisión de Hacienda la contratación del despacho de auditores externos, de acuerdo con el artículo 17 fracción X de la Ley y normatividad aplicable;



- IV. Desarrollar anualmente el programa de control interno para cada una de las áreas de la Universidad, y evaluar su cumplimiento de conformidad con la normatividad vigente y respetando las instancias correspondientes, siendo la última instancia de control interno la Contraloría General;
- VI. Formar parte de los distintos comités que se conformen dentro de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Verificar que se dé cumplimiento, de acuerdo con las normas vigentes, a las obligaciones de pago contraídas por la Universidad;
- XIII. Solicitar, de acuerdo con la naturaleza de sus atribuciones, información y documentación a las diversas áreas de la Universidad, así como a cualquier autoridad de la administración pública federal, local y/o municipal, proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cuando lo estime conveniente;
- XIX. Rendir un informe anual al Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 fracción IX de la Ley, que contendrá al menos los resultados, observaciones y recomendaciones de las auditorías y programas de control interno realizados, así como el resultado del cumplimiento de las recomendaciones de las instancias externas de auditoría;
- XX. Las demás que el presente Estatuto, el Consejo y otras normatividades aplicables señalen.

TÍTULO VIII. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Del Abogado General

Artículo 72. Las atribuciones del Abogado General son:

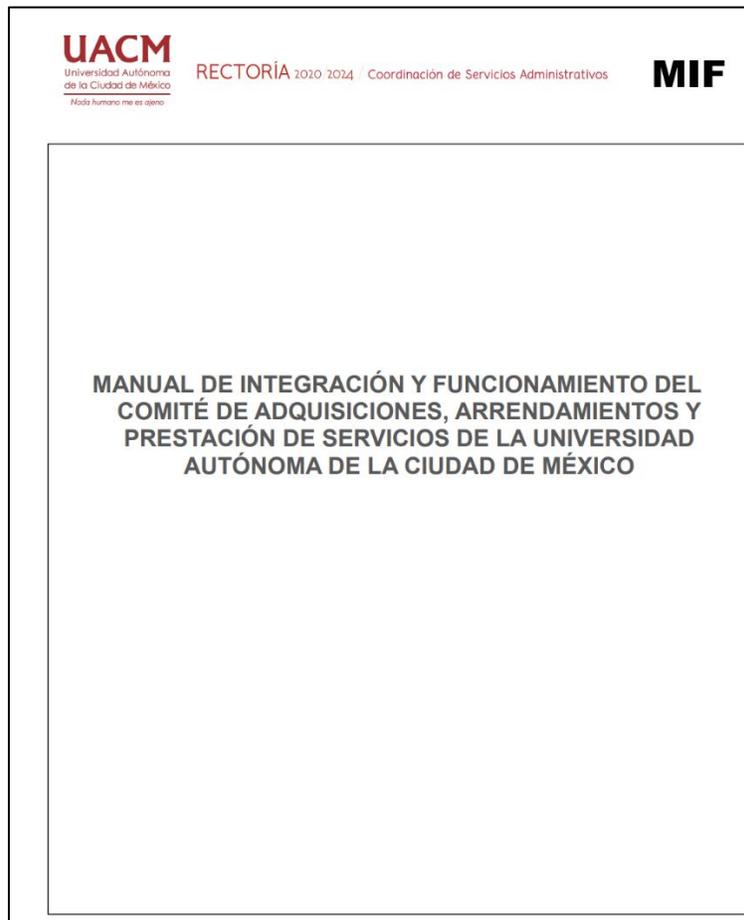
- I. Representar a la Universidad, previo mandato que le otorgue el Rector, en asuntos judiciales, laborales y administrativos.
- II. Atender las resoluciones que pronuncien autoridades jurisdiccionales en asuntos judiciales, laborales y administrativos, en los que la Universidad intervenga.
- III. **Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno, de administración y cualquier otra instancia de la Universidad.**
- IV. **Revisar y sancionar convenios y contratos sobre diversos actos jurídicos y juicios en que la universidad intervenga y, en su caso, formularlos.**
- [...]
- VI. Llevar el registro de las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos, circulares, y demás instrumentos que se relacionen con el funcionamiento de la Universidad.
- VII. Verificar que en la Universidad se dé cumplimiento a la legislación relativa a la transparencia y acceso a la información pública federal y local, la administrativa y fiscal, así como a la legislación conexas.
- X. Asesorar a los titulares o miembros de los órganos e instancias de la Universidad en materia legal y de consulta sobre interpretación y aplicación de las legislaciones de la Federación, del Distrito Federal y Universitaria.
- XI. Llevar a cabo estudios jurídicos, asesorar y emitir opiniones con respecto a las consultas que le formulen las diversas áreas de la Universidad;
- XII. Rendir anualmente un informe de labores para su aprobación en el Consejo y ante la comunidad universitaria, así como hacer llegar en un plazo no mayor de 10 días hábiles toda la información que le sea requerida por el Consejo.



XIV. Emitir opinión para efectos administrativos acerca de la interpretación de las disposiciones contenidas en las normas y reglamentaciones que se deriven de la Ley y demás normatividad aplicable.

XV. Las demás que le sean conferidas por el presente Estatuto, el Consejo, el Rector y otras normas aplicables.

Asimismo, se realizó la consulta al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México⁷.



⁷ Consultable en: https://www.uacm.edu.mx/publicaciones/2021/11/21/Manual_CAAPS_2021.pdf

9. Atribuciones y obligaciones del Comité

- 9.1 Aprobar su manual de integración y funcionamiento, y el de los subcomités técnicos de especialidad y sus modificaciones;
- 9.2 Aprobar la creación de los subcomités técnicos de especialidad;
- 9.3 Aprobar su programa anual de trabajo y evaluarlo trimestralmente;
- 9.4 Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;
- 9.5 Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad, así como formular observaciones y recomendaciones pertinentes;**
- 9.6 Dictaminar los casos de excepción a la licitación pública, previstos en las Normas;
- 9.7 Conocer y emitir recomendaciones con respecto al programa anual de adquisiciones, así como de sus modificaciones;
- 9.8 Analizar semestralmente el informe de los casos dictaminados como casos de excepción, así como los resultados de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para subsanar la problemática o deficiencias del abastecimiento;**
- 9.9 Aplicar y difundir este Manual por todos los medios de la Universidad y vigilar el cumplimiento del mismo;
- 9.10 Conocer el informe de actuación del Comité y de los subcomités técnicos de especialidad que emita la presidencia de manera semestral y anual;
- 9.11 Aprobar los montos que deberán observarse para cada uno de los procedimientos aplicables en las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios;
- 9.12 Fijar los porcentajes de sanción que se aplicarán por concepto de penas convencionales;
- 9.13 Elaborar y emitir las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad, menor impacto ambiental o cualquier otra que se requiera;
- 9.14 Resolver aquellos casos que se presenten para autorización para la determinación y acreditación de la omisión del porcentaje de integración o contenido nacional, para una licitación internacional de: Equipos, material y refacciones, y que por la naturaleza del asunto, se requiera emitir una resolución, pudiendo ser presentados en sesiones ordinarias o extraordinarias;
- 9.15 Resolver aquellos casos en que no exista disposición expresa y que, por la naturaleza del asunto, se requiera emitir una resolución;
- 9.16 Realizar todas las acciones tendientes a impulsar la mejora de los procedimientos aplicables en la materia; y
- 9.17 Las demás que le confieran las Normas.

De la normatividad antes expuesta se advierten que existen otras áreas dentro del Sujeto Obligado, que cuentan con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, como lo son: **El Consejo General Interno, La Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, El Contralor General, el Abogado General**



y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad De México.

Lo anterior es así, por las razones siguientes:

- El **Consejo General Interno**. Tiene como función aprobar los convenios, **contratos**, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Universidad **con terceros** en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y **prestación de servicios**.
- La **Comisión de Hacienda del Consejo Universitario**. Es el área responsable del manejo y cuidado del patrimonio universitario, en este sentido, el Contralor General, le propone **la contratación del despacho de auditores externos**, de conformidad con el artículo 17 fracción X de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- El **Contralor General**. Realiza las auditorías pertinentes, así como aquellas que se le soliciten, estableciendo las bases generales para la realización de estas.
- El **Abogado General**. Asesorar jurídicamente a los órganos de la Universidad, revisar y sancionar los convenios y contratos en los que la universidad intervenga y lleva el registro de los convenios y contratos, de la Universidad.
Asimismo, verificar que en la Universidad se dé cumplimiento a la legislación relativa a la Transparencia y Acceso a la Información pública federal y local.
- El **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**. Revisa los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad, así como formular observaciones y recomendaciones.



En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en este tenor, este Instituto, advierte que la solicitud de información que se estudia, no fue turnada a la áreas antes mencionadas, siendo que estas, pueden pronunciarse respecto del requerimiento de la persona solicitante.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que



establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.⁸; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**⁹; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO**¹⁰; y **COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD**.¹¹

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12



Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no turnar la solicitud de información a todas las áreas dentro del Sujeto Obligado recurrido con competencia para atender lo petitionado por el particular y por ende, no proporcionarle la información solicitada.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado 211 de la Ley de Transparencia, deberá turnar la solicitud de información Folio 090166422000588 a todas las áreas que**



estime competentes, a fin de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva, de lo peticionado por la persona solicitante, entre las que no podrán faltar El Consejo General Interno, La Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, La Contraloría General, el Abogado General y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad De México.

- En caso de no localizar información, deberá declarar de forma fundada y motivada la inexistencia de la información, a través de su Comité de Transparencia, proporcionándole el Acta de Comité respectiva, ya que haciendo esto último es como podría generarse certeza jurídica al particular.
- Por otro lado, en el supuesto de que la documentación a entregar contenga información confidencial deberá otorgar el acceso a la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,



en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6716/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**